

Circular Nro. MDI-VSC-SOP-2026-0005-CIRCULAR

Quito, D.M., 01 de agosto de 2026

Asunto: Directrices para la remisión de informes ante incidencias técnicas en el sistema informático de seguridad privada que utilice el Ministerio del Interior.

Señor

Crnl. José Luis Santacruz Garcia

Jefe de la Unidad Nacional del COSP

POLICÍA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades atribuidas en la Constitución y la ley, y tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, coordinación y planificación;

Que, los artículos 3, 4 y 9 del Código Orgánico Administrativo establecen los principios de eficacia, eficiencia y coordinación que deben observar las actuaciones administrativas;

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo dispone que las administraciones públicas actuarán bajo criterios de certeza y previsibilidad y que los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos, salvo los casos previstos en el Código Orgánico Administrativo;

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Vigilancia y Seguridad Privada determina que la responsabilidad y rectoría del Sistema de Vigilancia y Seguridad Privada corresponde al ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público, para lo cual contará con el apoyo operativo de la unidad respectiva de la Policía Nacional;

Que, el artículo 22, numerales 3, 15 y 18, de la Ley Orgánica de Vigilancia y Seguridad Privada atribuye al ente rector la aprobación y monitoreo de sistemas en el ámbito de regulación y control, la administración de la operatividad y funcionalidad del sistema informático y la ejecución conjunta con la entidad competente de la Policía Nacional de las inspecciones técnicas previas a la emisión de permisos y autorizaciones;

Que, el artículo 23, numeral 6, de la Ley Orgánica de Vigilancia y Seguridad Privada

Circular Nro. MDI-VSC-SOP-2026-0005-CIRCULAR

Quito, D.M., 01 de agosto de 2026

atribuye a la unidad correspondiente de la Policía Nacional la elaboración de los informes pertinentes y su remisión para conocimiento del ente rector;

Que, el artículo 10, numeral 1.2.1.2, literales k) y n), del Estatuto Orgánico del Ministerio del Interior atribuye a la Subsecretaría de Orden Público y Seguridad Privada la aprobación de normativa, lineamientos y directrices en materia de vigilancia y seguridad privada, y el establecimiento de lineamientos de actuación de la Policía Nacional para el control y monitoreo del Sistema Nacional de Vigilancia y Seguridad Privada;

Que, es necesario establecer un procedimiento de contingencia que permita remitir oportunamente los informes cuando una incidencia técnica impida su registro en el Sistema Informático de Compañías de Seguridad Privada (SICOSEP) o en el sistema informático de seguridad privada que utilice el Ministerio del Interior;

En ejercicio de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Vigilancia y Seguridad Privada, el Estatuto Orgánico del Ministerio del Interior y demás normativa aplicable, se emiten las siguientes:

DIRECTRICES

Cuando una incidencia técnica impida registrar un informe en el Sistema Informático de Compañías de Seguridad Privada (SICOSEP) o en el sistema informático de seguridad privada que utilice el Ministerio del Interior, la Unidad Nacional de Policía de Control de Servicios de Seguridad Privada y Control de Armas Letales y No Letales (UN-COSP) observará el siguiente procedimiento:

1. Aplicación. Este procedimiento se aplicará únicamente cuando una incidencia técnica verificable impida registrar en el Sistema Informático de Compañías de Seguridad Privada (SICOSEP) o en el sistema informático de seguridad privada que utilice el Ministerio del Interior, un informe de inspección, un informe de reinspección o un parte informativo relacionado con un trámite de una compañía de vigilancia y seguridad privada.

2. Incidencias comprendidas. Se considerarán incidencias técnicas la indisponibilidad de la plataforma, la falta de asignación o asociación del trámite, la inhabilitación del expediente, el error del perfil institucional o cualquier mensaje del sistema que impida completar el registro. Este procedimiento no se aplicará cuando la falta de carga se deba a que el informe no fue elaborado, no está suscrito, carece de anexos obligatorios, contiene archivos ilegibles o el servidor omitió realizar el registro dentro del término correspondiente.

Circular Nro. MDI-VSC-SOP-2026-0005-CIRCULAR

Quito, D.M., 01 de agosto de 2026

3. Comunicación interna. El servidor policial de la Unidad Nacional de Policía de Control de Servicios de Seguridad Privada y Control de Armas Letales y No Letales (UN-COSP) responsable del informe comunicará formalmente la incidencia a la Jefatura de la Unidad Nacional de Policía de Control de Servicios de Seguridad Privada y Control de Armas Letales y No Letales (UN-COSP) tan pronto como sea detectada y, en todo caso, antes de que venza el término previsto para registrar el documento en el Sistema Informático de Compañías de Seguridad Privada (SICOSEP) o en el sistema informático de seguridad privada que utilice el Ministerio del Interior.

4. Remisión mediante el Sistema de Gestión Documental QUIPUX o el sistema de gestión documental que utilice el Ministerio del Interior. La Jefatura de la Unidad Nacional de Policía de Control de Servicios de Seguridad Privada y Control de Armas Letales y No Letales (UN-COSP) remitirá la incidencia a la Dirección de Regulación de Seguridad Privada del Ministerio del Interior mediante el Sistema de Gestión Documental QUIPUX o el sistema de gestión documental que utilice el Ministerio del Interior, antes del vencimiento del término de registro establecido por la Dirección de Regulación de Seguridad Privada. La comunicación contendrá:

- a) Razón social y RUC de la compañía y número de trámite;
- b) Tipo de diligencia y fecha en que se realizó;
- c) Nombre del servidor policial responsable;
- d) Fecha y hora de cada intento de registro;
- e) Descripción concreta de la incidencia; y,
- f) Captura de pantalla o evidencia técnica que permita verificarla. Cuando el sistema no permita obtener una evidencia, se explicará expresamente esta circunstancia y se indicarán el usuario, la operación intentada, la fecha y la hora.

5. Documentación de respaldo. A la comunicación remitida mediante el Sistema de Gestión Documental QUIPUX se adjuntará el informe o parte informativo suscrito según sea el caso, junto con sus anexos y demás documentos que formen parte de la diligencia. Los archivos deberán estar completos y legibles.

6. Efecto de la remisión. La fecha y hora de registro de la comunicación en el Sistema de Gestión Documental QUIPUX o en el sistema de gestión documental que utilice el Ministerio del Interior acreditarán la remisión oportuna, siempre que se haya enviado antes del vencimiento del término, se adjunte la documentación completa y la incidencia esté debidamente justificada. La remisión por medio del Sistema de Gestión Documental QUIPUX o del sistema de gestión documental que utilice el Ministerio del Interior permitirá continuar el trámite, pero no sustituirá la obligación de registrar posteriormente el informe y sus anexos en el Sistema Informático de Compañías de Seguridad Privada (SICOSEP) o en el sistema informático de seguridad privada que utilice el Ministerio del Interior.

Circular Nro. MDI-VSC-SOP-2026-0005-CIRCULAR

Quito, D.M., 01 de agosto de 2026

7. Atención de la incidencia. La Dirección de Regulación de Seguridad Privada del Ministerio del Interior coordinará las acciones que correspondan dentro de sus atribuciones para resolver el incidente con el sistema. Cuando la novedad sea de carácter tecnológico, gestionará su atención ante la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación del Ministerio del Interior.

8. Regularización. El servidor policial responsable registrará el informe y sus anexos en el Sistema Informático de Compañías de Seguridad Privada (SICOSEP) o en el sistema informático de seguridad privada que utilice el Ministerio del Interior dentro del término de dos días, contado desde el día hábil siguiente a la comunicación de habilitación.

9. Socialización: El presente lineamiento será remitido a la Subsecretaría de Policía del Ministerio del Interior, a fin de que, por su intermedio, sea comunicado formalmente a la Unidad Nacional de Policía de Control de Seguridad Privada y Control de Armas Letales y No Letales.

La Subsecretaría de Policía deberá disponer que la referida Unidad socialice el contenido íntegro de este instrumento con todo el personal encargado, en un plazo máximo de diez (10) días contados a partir de su recepción, específicamente con quienes se encargan de:

- Planificar los operativos;
- Coordinar las inspecciones;
- Ejecutar las diligencias;
- Elaborar partes policiales;
- Preparar informes;
- Consolidar resultados;
- Administrar los repositorios documentales; y,
- Remitir información al Ministerio del Interior.

La socialización deberá enfatizar que:

1. La entrega de la información debe realizarse dentro de los plazos señalados, siendo la puntualidad y el cumplimiento de los formatos condiciones indispensables para la validez del trámite.

10. Evidencia de la socialización: Concluida la socialización, la Unidad Nacional de Policía de Control de Seguridad Privada y Control de Armas Letales y No Letales deberá remitir a la Subsecretaría de la Policía y la Dirección de Regulación de Seguridad Privada del Ministerio del Interior, lo siguiente:

- Informe de socialización;
- Fecha y modalidad de la actividad;
- Nómina de servidores participantes;

Circular Nro. MDI-VSC-SOP-2026-0005-CIRCULAR

Quito, D.M., 01 de agosto de 2026

- Registro fotográfico, cuando corresponda;
- Nombre del servidor designado para verificar el cumplimiento del lineamiento.

El informe y las evidencias deberán ser remitidos tanto a la Subsecretaría de Policía como a la Subsecretaría de Orden Público y Seguridad Privada.

11. Inobservancia: La inobservancia del presente lineamiento constituye un incumplimiento de las directrices emitidas.

Cualquier accionar que no se ajuste estrictamente a lo dispuesto será considerado como inobservancia, sin perjuicio de las sanciones administrativas o disciplinarias a las que hubiere lugar.

Cuando el incumplimiento persista o sea reiterado, los antecedentes serán remitidos a la unidad competente de la Policía Nacional, a fin de que, en el marco del **Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público** y demás normativa aplicable, determine si las acciones u omisiones verificadas ameritan el inicio de las actuaciones administrativas o disciplinarias correspondientes.

La remisión de los antecedentes no implica una determinación anticipada de responsabilidad. La calificación de la conducta, la determinación de una eventual infracción y la atribución de responsabilidades corresponderá a la autoridad competente, mediante el procedimiento respectivo y con observancia del debido proceso.

La misma actuación procederá cuando se verifique la inobservancia reiterada de otros lineamientos, directrices o disposiciones legítimamente emitidos por el Ministerio del Interior dentro del ámbito de sus competencias.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Chenoa Monserrathe Delgado Gallardo
**SUBSECRETARIA DE ORDEN PÚBLICO Y SEGURIDAD PRIVADA,
ENCARGADA**

Copia:

Señorita Abogada
María José Fabara Yáñez
Analista de Regulación de Seguridad Privada 1

Señora Tecnóloga

Circular Nro. MDI-VSC-SOP-2026-0005-CIRCULAR

Quito, D.M., 01 de agosto de 2026

Karina Alexandra Ponce Chiriboga
Analista Regulación de Seguridad Privada 2

Señor Abogado
Daniel Fernando Ibarra Villacís
Especialista de Regulación de Seguridad Privada

Señor Magíster
Sebastián Alejandro Alban Viteri
Director de Regulación de Seguridad Privada

xx/sa